



Municipalidad Distrital de

Majes

000236

Ordenanza Municipal Nro. 017-2013-MDM

Majes, 19 de Diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES



POR CUANTO, El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del presente año, aprobó la presente ordenanza

VISTOS: El informe Nro. 0054-HDCB-2013-PYR-MDM, El dictamen Nro. 00193-2013-SGAJ-MDM y el Dictamen Nro. 34-CORDS-2013-MDM emitido por la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 191º, 192º que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4 del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo Nº 135-99-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; siendo que la cuarta norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello mediante Ordenanza Municipal.

Que, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante sentencias recaídas en los Expedientes Nros. 0041-2004-AI/TC, y 0053-2004-PI/TC, se han aplicado los criterios mínimos exigidos por cada servicio y de acuerdo a los términos expuestos por las sentencias del Tribunal Constitucional;

Que, el artículo Nº 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de la tasa por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considera el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual prestado;

Que para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma que ratifica la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo por Mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º: OBJETIVO

En uso de la potestad tributaria municipal, prevista en la Constitución Política del Perú, leyes complementarias, así como en cumplimiento a lo establecido mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional de los expedientes Nº 0041-2004-AI/AT de fecha 14 de marzo 2005 y 00053-2004-PI/TC de fecha 17 de agosto 2005, se establece el presente régimen tributario para los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3ER Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

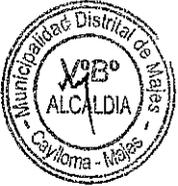
# Majes

000235

Serenazgo, que serán de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Majes con el fin de redistribuir los costos por los servicios brindados correspondiente al ejercicio 2014 y permitir la cobranza de las deudas que se encuentran pendientes de pago.

### Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza establece el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Majes correspondiente al ejercicio 2014, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Majes.



### Artículo 3º: CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyente de los Arbitrios regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente por el pago del tributo el poseedor del predio.



En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local el incluso los dados en cesión de uso, se consideraran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente para tales efectos.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.



### Artículo 4º: RESPONSABLES

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales entre los propietarios y los poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

### Artículo 5º: CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se ha configurado dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se iniciará en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.



### Artículo 6º: DEFINICIONES

#### a) Predio

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad inmobiliaria, local industrial, oficina, mercados y/o puestos de mercados o terreno, dentro de la jurisdicción del Distrito de Majes. Las modificaciones del predio que inciden en el valor del mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de acontecidos tales hechos.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósitos.

### Artículo 7º: PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS

Los propietarios de predios con uso casa habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar Declaración Jurada por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho caso contrario la Administración Tributaria podrá determinar éste de oficio.

El mismo procedimiento se aplicará para las secciones de predios que se unifiquen o reunifican, declarando esta vez el valor total del predio unificado.



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Teléfax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Con la Fuerza de todas las Sangres*





Municipalidad Distrital de

# Majes

000233

- El uso del predio distintos al de Casa Habitación: se ha considerado a los diversos usos:
  - o Comercio
  - o Industria

**Barrido de calles:**

El promedio de longitud del frente del predio expresado en metros lineales.

**Artículo 13º: DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES**

Se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio dentro de cada Zona o Sector y a la intensidad del goce del servicio por parte del contribuyente, teniendo en consideración los siguientes criterios:

La ubicación del predio en relación, es decir el disfrute, efectivo de los predios frente a parques públicos, jardines públicos, bermas reciben una mayor proporción de costo que los lejanos a áreas verdes existentes.

**Artículo 14º: DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO**

Se distribuirá el costo en función a la intensidad de la prestación del servicio (Índice de peligrosidad) y la ubicación del predio dentro de cada sector; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- La ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad social
- El uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio

**Artículo 15º: INAFECTACIONES**

Se encuentran infectas a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Majes
- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú
- Las Iglesias, únicamente de los lugares destinados a templos, conventos y monasterios.
- Colegios, Universidades que se encuentren destinados íntegramente a educación

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquéllos propietarios cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos. El uso parcial o total del inmueble confines lucrativos, no relacionados a los fines propios de la entidad, significará la pérdida de la inafectación.

**Artículo 16º: EXONERACIONES Y BENEFICIOS**

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El Otorgamiento de exoneración y/o beneficios deberá ser expreso a través de una Ordenanza.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera- La vigencia de la presente Ordenanza se encuentra supeditada a la ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Tercera.- Apruébese el Informe Técnico y sus anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesaria para la regularización y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA

*[Firma]*

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA

*[Firma]*

Abog. Paul Christian Ayala Puma  
SECRETARIO GENERAL



www.munimajes.gob.pe

*Con la Fuerza de todas las Sangres*